Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lincamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



Ref. 250-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las quince horas treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

Que el día veintisiete de septiembre del presente año, se recibió forma presencial solicitud de información admitida bajo la referencia administrativa número doscientos cincuenta - dos mil diecinueve, suscrita por el ciudadano quien solicitó: • Proporcionar un dato estadístico de cantidad de trámites por tipo (de acuerdo a la competencia de la DL, pueden ser convenios, modificaciones, apelaciones entre otros) ingresados a Dirección Legal en el periodo mayo, junio, julio, agosto y septiembre 2019. • Del dato estadístico de la cantidad de trámites ingresados en la DL, ¿cuantos tienen asignados cada colaborador? • De acuerdo a la cantidad de trámites ingresados de mayo a septiembre 2019 cuantos se han resuelto, en caso de no estar resueltos en qué etapa se encuentran, cual es la dificultad por los que no resuelven y que están haciendo para minimizar los impases. • Por que no se están cumpliendo los plazos de la Ley de Procedimientos Administrativos, si es de obligatorio cumplimiento a todos desde su vigencia. • Cuantos proyectos de reforma de ley han realizado de mayo a septiembre 2019. • Cuantos recursos han ingresado de mayo a septiembre 2019 detallando: Cuantos se han resueltos, y de los que no se encuentran finalizados detallar etapa que se encuentran.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las

decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención

breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los

razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de

Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los

entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente

establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Al identificar que la petición era competencia de la Dirección Legal, se remitió vía sistema

OIR, con la finalidad de obtener respuesta sobre los puntos solicitados.

Que mediante resolución de fecha diez y diecisiete ambas de octubre del presente año, a

requerimiento de la Dirección Legal, haciendo valer lo establecido en el art 71 inc 1 y 2 LAIP, se

prorrogó el plazo de entrega de la información y se señaló nueva fecha de entrega de la misma.

Consta en el expediente que el día 31 de octubre del presente año, por medio de correo

electrónico se le dio seguimiento a la solicitud en referencia, además de haber coordinado con

el Enlace designado de la DL vía telefónica, el días 22 de octubre del presente año, sin tener

respuesta alguna por parte de la Dirección Legal.

Al respecto se deja constancia que esta oficina en reiteradas ocasiones y en capacitaciones

brindada recientemente a los Enlace de las diferentes unidades administrativas del VMT, que

la falta de respuesta a una solicitud de información en el plazo establecido por ley, habilita al

solicitante para que acuda al Instituto de Acceso a la Información, a interponer recurso que

considere pertinente; además de las sanciones que podrían ser acreedores todos aquellos

funcionarios que negaren información de conformidad a lo establecido en el art 76 literal e y f.



Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- a) Habiéndose agotado los plazos de ley para otorgar respuesta al solicítate y tomando en consideración los esfuerzos realizados por esta oficina, para la obtención de la información, se hace del conocimiento al peticionario que la Dirección Legal no proporciono la información peticionada, habilitándole el derecho que le asiste de acudir ante las instancia que considere pertinente, por la falta de respuesta de la Dirección Legal.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS

Oficial de Información Institucional, Viceministerio de Transporte.



Ref. 250-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las once horas cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil diecinueve.

Dese por recibido el oficio sin referencia de fecha veintinueve de octubre y recibido a las ocho horas dieciocho minutos del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada Jessica Criseyda Munguia Amaya en su calidad de Directora Legal, quien suministra la respuesta a la solicitud de información ref. 250-2019.

De esta forma se cumple con la entrega total de la información solicitada por el señor Flores.

Con base a los art. 1,2,4, 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información, se RESUELVE:

- a) Entréguese al peticionario el oficio sin referencia de fecha veintinueve de octubre y recibido a las ocho horas dieciocho minutos del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada Jessica Criseyda Munguia Amaya en su calidad de Directora Legal.
- b) Notifiquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS

Oficial de Información Institucional, Viceministerio de Transporte.